

Memorando Nro. AN-PR-2022-0408-M

Quito, D.M., 03 de agosto de 2022

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades para Mejorar la Inclusión Social

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES PARA MEJORAR LA INCLUSIÓN SOCIAL"**, de iniciativa de la asambleísta Lucía Shadira Placencia Tapia, presentado a través de Memorando Nro. AN-PTLS-2022-0129-M de 26 de julio de 2022 e ingresado a esta Legislatura con trámite 423029 en la misma fecha, a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:
- 423029

Anexos:
- Oficio 1 foja, anexa 17 fs.

sp/ás



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA
ESPINOZA**



Memorando Nro. AN-PTLS-2022-0129-M

Quito, D.M., 26 de julio de 2022

PARA: Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA
LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES PARA MEJORAR LA INCLUSIÓN
SOCIAL

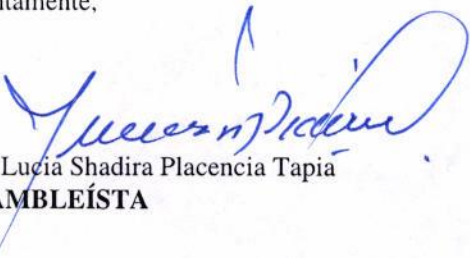
De mi consideración:

Reciba un cordial saludo, a la vez que deseo todo tipo de éxito en sus funciones.

Amparada en lo que dispone el artículo 134, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 54, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y en mi calidad de Asambleísta por la Provincia de Loja, presento ante usted el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES PARA MEJORAR LA INCLUSIÓN SOCIAL**, mismo que cuenta con el respaldo necesario de firmas de los compañeros Asambleístas y ficha de verificación del PND y ODS, para su respectivo análisis y posterior tratamiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Sra. Lucía Shadira Placencia Tapia
ASAMBLEÍSTA


ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

423029

Fecha recepción: **2022-07-26 16:18**

No. de referencia:

AN-PTLS-2022-0129-M

Fecha documento: **2022-07-26**

Remitente:

Lucía Shadira Placencia Tapia
lucia.placencia@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario **1103348817** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

oficio: 1602
Mexo: 17 Boja



Los Asambleístas del periodo 2021 - 2025 abajo firmantes respaldamos la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES”**

Nombres y Apellidos:	Firma:
XAVIER SANTOS	
E. Ramiro Plas B	
Mauro Polanco	
Nataniel Cordero	
Jessica Castillo	
Consuelo Vega Olmedo	
Ricardo Vargas	
Pedro A. ZARATE	
Solman y Pichon	
John Vinuesa	
FREDY ROSAS C	
Eitel Zambrano	



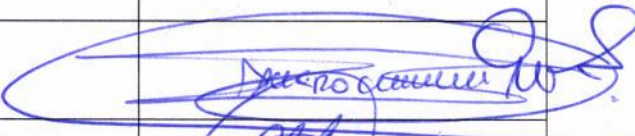
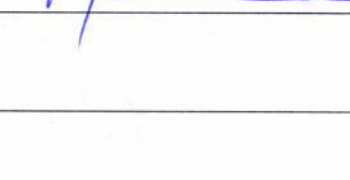
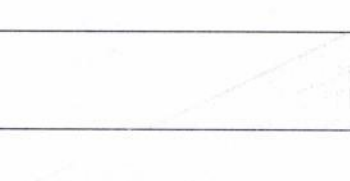
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



Los Asambleístas del periodo 2021 - 2025 abajo firmantes respaldamos la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES”**

Nombres y Apellidos:	Firma:
Elias Jachero	
Washington Lopez Solor	
PIEDRO VENASCO ERAZO	
DANIEL NORBERTO AZIN	
Mario Ruiz	
Dorothy Pereeene	
MAURICIO LAMARCA VALLE	
Luisa Jorda B	
Shajaira L. Ureola	



(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES PARA MEJORAR LA INCLUSIÓN SOCIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todas las personas requieren de la realización de diversas actividades que inciden de forma positiva en su desarrollo como educación, diversión, ocio, entretenimiento, tiempo libre, entre otras. Esto, sin ningún tipo de distinción en el caso de personas con discapacidad y sin discapacidad.

Sin embargo, la realidad de Ecuador, deja aún una deuda latente en la materia de discapacidades, que ha expandido una brecha social presente en diferentes ejes, como (i) Educación; (ii) Salud; (iii) reactivación económica, entre otros sectores estratégicos del país.

Abordaremos cada uno de los ejes para que se analiza la importancia del trabajo como una actividad estratégica que permite mejorar el nivel de vida de las personas, ya que no solo le permite a los individuos generar recursos económicos y sociales, sino que les posibilita la integración y participación en la sociedad, e incluso posee la función de proporcionarles una identidad personal, social y política; la educación debido a que permite la potencialización de las capacidades tanto en la esfera personal y pública de los ciudadanos; y, la salud, que permite que se presenten en la posibilidad de generar las adaptaciones de accesibilidad necesarias para un adecuado desempeño de sus funciones.

Sobre el eje de salud, acorde al marco internacional de derechos humanos, la Organización Mundial de la Salud OMS (2011), que de acuerdo a la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) menciona y define a la discapacidad como un término genérico que abarca deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones a la participación. Se entiende por discapacidad la interacción entre las personas que padecen alguna enfermedad, factores personales y ambientales (por ejemplo, actitudes negativas, transporte y edificios públicos inaccesibles y un apoyo social limitado).

En tal sentido, las personas con discapacidad tienen los mismos derechos y libertades fundamentales que cualquier otra personas, por lo que el Estado está obligado a respetar y garantizarles los mismos; en el deber de garantía por parte del Estado, se deben promover políticas públicas y/o acciones afirmativas que conduzcan a una calidad de vida digna al grupo social mencionado, como por ejemplo batallar las barreras físicas que se encuentran entre el hogar de estas personas y el lugar de trabajo, o al acceso de salud oportuna y rápida debido a los obstáculos de estar asistiendo continuamente a centros de salud.

Mediante dichas acciones, el presente proyecto de ley brinda una mejora a las concepciones acerca de lo que significa la discapacidad y como tal su forma de aceptación, pasando de la beneficencia al paradigma de la rehabilitación y de éste a la autonomía personal y la inclusión económica y social como fundamento básico de los derechos humanos.

Sobre el eje de trabajo, nuestras cifras actuales demuestran diferentes realidades, realidades que no marcan una verdadera inclusión. Un gran ejemplo es que aunque el Ministerio de Inclusión Económica y Social (2022) establece que actualmente el servicio para personas con discapacidad atendió a un total de 31.723 personas mediante diversas modalidades, se refleja un decrecimiento de atención en comparación a los años pasados, de entre un 3 a un 6%. Es decir, existen brechas zonales en materia de atención y/o acceso a la atención de las personas con discapacidad, que deben ser atendidas urgentemente.

Por eso, es que esta normativa debe responder a los principios y directrices internacionales, que establece la responsabilidad de los Estados en la prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades e inclusión de todo tipo, en corresponsabilidad estatal con la persona con discapacidad, su familia y de toda la sociedad en general, para garantizar el pleno ejercicio de derechos.

En esta línea argumentativa, acorde al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, a noviembre de 2021 en el país existen 461 205 personas con discapacidad, de los cuales a nivel nacional, contamos con 62.298 personas con discapacidad de manera regular en el ámbito laboral. Por ello, es necesario brindar las herramientas para que el ámbito laboral cambie significativamente en este grupo social, y que puedan privadamente manejar su propia línea de trabajo, y para ello se necesita reactivación económica; debido a que la calidad del trabajo al que acceden es otro aspecto de la desigualdad a la que se enfrentan en el mercado laboral, pues gran parte de las personas se insertan en el trabajo por cuenta propia o en el mercado laboral informal.

La reactivación económica depende principalmente de la inversión económica que puedan realizar en negocios autónomos, que a la vez debe contar con un factor, que es el acceso a Microcréditos. En ese sentido aunque BanEcuador B.P. en su portafolio de productos de crédito, ofrece financiamiento en los segmentos productivo, microcrédito y consumo; siendo el principal mercado objetivo la institución los microempresarios, existe una falla direccionada a la línea de crédito "Somos Productivos", cuyo destino es el Financiamiento para personas con discapacidad que requieran emprender una idea de negocio o potenciar sus negocios en marcha, pues los solicitantes deben presentar el documento de identificación de ser persona con discapacidad con al menos el 30%, hecho que puede generar ciertas limitaciones.

Esta institución financiera, también evidencia brechas en el ámbito laboral, ya que con información otorgada por la misma entidad, al mes de mayo de 2022 mantiene 57

funcionarios con discapacidades laborando en la institución a nivel nacional, que tampoco demuestra una política de inclusión.

Es decir, aún se debe trabajar en acciones para poder brindar las herramientas a efectos de que cubran sus necesidades más básicas y así aportar a mejorar su calidad de vida.

Y, finalmente sobre el eje de salud, se debe agilizar los procesos de emisión de carnets de discapacidad y su debida recalificación, para que tengan acceso a los beneficios planteados inicialmente.

Es así, que existen más de 74890 carnets de discapacidad que no han sido recalificados oportunamente, adicionalmente se ha evidenciado que en esta arista existe una gran diferencia desde el año 2020 al año 2022, y que la cantidad de diferencias en emisión responde también a una situación de territorialidad, ya que en la zona 7 del país que comprende las provincias del Oro, Loja y Zamora Chinchipe, existe un total de 1675 procesos de recalificación otorgados, que a diferencia del Zona 9 son 4069, la Zona 5 son 7551, es decir existe un desequilibrio de atención en cada una de ellas, que debe ser subsanada.

Al ser deber de la legislatura el fortalecer los mecanismos de protección mediante la fuerza de ley, la correcta gestión institucional que debe existir, y promover la continuidad de cambios acorde a la realidad, se ha visto la necesidad de reformar La Ley Orgánica de Discapacidades en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad manifiesta que para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a “1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad”;

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República señala que “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada*”;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que nadie podrá ser discriminado entre otras razones por motivos de discapacidad y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 35 de la Carta Magna dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situaciones de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 47 de la Constitución ordena que le corresponde al Estado garantizar políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, el artículo 47 numeral 5 de la Constitución reconoce para las personas con discapacidad un trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas;

Que, el artículo 48 de la Carta Magna indica que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 61 numeral 7 de la Constitución como derecho de los ecuatorianos desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

Que, el artículo 341 de la Carta Magna establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizaá su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia o en virtud de con condición de salud o de discapacidad;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Discapacidades, indica que tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural;

Que, el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determina la ley: 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que, el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República y la Ley, la Asamblea Nacional resuelve expedir la siguiente:

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES PARA MEJORAR LA INCLUSIÓN SOCIAL

Artículo 1.- Incorporáse cómo numeral 11 del artículo 4 el siguiente:

“11. Mejores prácticas empresariales de responsabilidad social: Fomentar, impulsar, capacitar, y promover las prácticas de Responsabilidad Social para personas con discapacidad, a través de la participación social en el Desarrollo Humano Sostenible de este grupo de atención prioritaria.”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 10 el siguiente texto:

“Art. 10.- Recalificación. - Toda persona tiene derecho a la recalificación de su discapacidad, previa solicitud debidamente fundamentada.

La recalificación podrá ser solicitada en cualquier momento directamente por la persona interesada, por su representante legal, **o por orden judicial justificada.**

Esta disposición será aplicable incluso para las personas que actualmente cuenten con el documento contentivo de la calificación de la discapacidad.

La persona habilitada para realizar las calificaciones a personas con discapacidad que habiendo incurrido en error, negligencia, o dolo, será responsable administrativamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.”

TÍTULO II DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SUS DERECHOS, GARANTÍAS Y BENEFICIOS

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

SECCIÓN I DE LOS DERECHOS

Artículo 3.- Añádase tras el artículo 17, el siguiente texto:

Art. xx: Participación en asuntos Políticos de las personas con discapacidad.- Las personas con discapacidad tienen el derecho de participar en la vida política, en los procesos electorales y en la toma de decisiones públicas que les afectan, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos conforme la normativa legal. Para ello, las instituciones públicas y privadas pondrán a su disposición los medios y recursos para la inclusión de las personas con discapacidad en los partidos políticos de elección popular para autoridades locales y nacionales.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 47 por el siguiente texto:

“Artículo 47.- Inclusión laboral.- La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales.

En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales del sector público, empresas de seguridad y vigilancia privada; se tomará en cuenta únicamente la nómina del personal administrativo para el cálculo del porcentaje de inclusión laboral detallado en el inciso anterior, excluyendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para integridad física de las personas con discapacidad. **Únicamente se podrá tomar en cuenta en funciones operativas a los sustitutos de personas con discapacidad.**

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales **y respetando la jornada de trabajo acorde al tipo de contrato que se celebre entre las partes.**

En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con los accesos adecuados correspondientes o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente.

Se priorizará la inclusión laboral para todos los jóvenes con discapacidad que se gradúan en las Instituciones de Educación Superior.”

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 51 por el siguiente texto:

“Art. 51.- Estabilidad laboral.- Las personas con discapacidad, deficiencia o condición discapacitante gozarán de estabilidad especial en el trabajo.

En el caso de despido injustificado de una persona con discapacidad o de quien tuviere a su cargo la manutención de la persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente.

Las personas que adquieran una discapacidad en su vida laboral, por caso fortuito o por enfermedad sobreviniente, tienen derecho a su rehabilitación, readaptación, capacitación, reubicación o reinserción, de conformidad con la Ley.

Además, para la supresión de puestos no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o **sus sustitutos directos, certificados por la Autoridad Nacional de Trabajo, tampoco se considerará a** quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad **y los sustitutos por solidaridad humana, debidamente certificados por la Autoridad Nacional de la Inclusión Económica y Social.**

La persona con discapacidad que haya permanecido más de 36 meses laborando en una entidad pública en la modalidad de contrato ocasional, pasando de una necesidad institucional no permanente a permanente y que sea parte del 4% de inclusión laboral, tendrá el derecho a recibir el nombramiento provisional respectivo y podrá participar en el concurso de merecimientos y oposición, previo el proceso legal correspondiente.”

Artículo 4.- Añádase tras el artículo 52, el siguiente texto:

Art. XX: Inclusión asociativa en el transporte público o comercial.- Las compañías y cooperativas de transporte público y comercial deben incluir socios con discapacidad o sustitutos laborales hasta cumplir al menos el 4% de inclusión del total de los socios que conforman cada compañía o cooperativa de transporte público y comercial, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación por parte de los organismos competentes en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en las diferentes circunscripciones territoriales.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 54 por el siguiente texto:

“Art. 54.- Capacitación.- El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con las instituciones públicas ejecutarán programas gratuitos de manera progresiva y permanente de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos a fin de prepararlos y orientarlos en la correcta atención y trato a sus compañeros, colaboradores y usuarios con discapacidad. **Dichos programas**

contendrán diversidad de temáticas del ámbito de la discapacidad y podrán ser presenciales o virtuales.

La entidad pública encargada de la capacitación profesional dará capacitaciones gratuitas a las personas con discapacidad que no tengan trabajo con el fin de prepararse para un trabajo, o ejercer un emprendimiento.”

Artículo 6.-Sustitúyase el artículo 55 por el siguiente texto:

“Art. 55.- Crédito preferente. – Las entidades bancarias públicas mantendrán líneas de crédito con tasas preferenciales para personas con discapacidad, que deseen crear, desarrollar y/o fortalecer emprendimientos sean estos individuales, asociativos y/o familiares.

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, otorgará créditos quirografarios reduciendo en un cincuenta por ciento (50%) el tiempo de las aportaciones necesarias para tener acceso a los mismos. En este caso, no se exigirá como requisito que las aportaciones sean continuas.”

Artículo 7.--Sustitúyase el artículo 57 por el siguiente texto:

“Art. 57.- Crédito para vivienda. – Las instituciones bancarias y de economía popular y solidaria públicas mantendrán líneas de crédito con tasas preferenciales para créditos de vivienda a las personas con discapacidad que faciliten la adquisición, construcción, o remodelación de la vivienda.

Además la autoridad nacional encargada de vivienda y los gobiernos autónomos descentralizados prestarán las facilidades correspondientes en el otorgamiento para la adquisición, construcción, adecuación o remodelación de la vivienda.

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, otorgará créditos hipotecarios reduciendo en un cincuenta por ciento (50%) el tiempo de las aportaciones necesarias para tener acceso a los mismos. En este caso, no se exigirá como requisito que las aportaciones sean continuas”

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 60 por el siguiente texto:

“Art. 60.- Accesibilidad en el transporte.- Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a todo tipo de transporte público y comercial.

La Autoridad Nacional rectora del tránsito, así como los organismos competentes en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos; y, entidades relacionadas al transporte aéreo, fluvial, marítimo y ferroviario, en las diferentes circunscripciones territoriales, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, vigilarán, fiscalizarán y controlarán el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad y movilidad reducida dictadas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) y establecerán medidas que

garanticen el acceso de las personas con discapacidad a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia.

La Autoridad Nacional de Tránsito, así como los organismos competentes en tránsito, transporte y seguridad vial **de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos; y, entidades relacionadas al transporte aéreo, fluvial, marítimo y ferroviario**, adoptarán las medidas necesarias **que aseguren la accesibilidad universal de todas las estaciones, paradas, puertos, aeropuertos y toda infraestructura pública o privada de acceso público.**”

Artículo 9.- Sustitúyase el artículo 61 por el siguiente texto:

“Art. 61.- Unidades accesibles. - **La Autoridad Nacional de Tránsito y los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos**, exigirán que al menos **el 4% del total de unidades por cooperativa y compañías de buses urbanos y taxis**, cuenten con las adecuaciones y **adaptaciones** técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad y/o con movilidad reducida, en función de las necesidades de la respectiva circunscripción territorial.”

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 72 por el siguiente texto:

Art. 72.- Espectáculos públicos y privados.- Las personas con discapacidad tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) **en las tarifas de los espectáculos culturales, deportivos, artísticos, educativos, recreativos y de entretenimiento de carácter público y privado.**

Artículo 11.- Añádase tras el artículo 75, el siguiente texto:

Art. xx.- Patente Municipal.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes ejecutarán acorde a sus competencias, descuentos respecto al pago de la patente municipal a las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad.

Artículo 12.- Sustitúyase el artículo 79 de la presente ley por el siguiente:

Art. 79.- Servicios.- Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, servicio de televisión previo pago y/o televisión por cable, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:

1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos;
2. **El servicio de energía eléctrica tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado del trabajador privado en general;**

3. El servicio de telefonía fija estará considerada dentro de las tarifas populares y de conformidad a la regulación vigente;
4. El servicio de telefonía móvil tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo de los planes pospago de la tarifa regular;
5. El servicio de acceso a internet fijo tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual del plan básico residencial.
- 6. El servicio de televisión residencial y/o televisión por cable tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) en planes específicos dirigidos a las personas con discapacidad. Los descuentos se aplicarán únicamente para el inmueble donde fije su domicilio la persona con discapacidad y exclusivamente a la cuenta bancaria de la persona con discapacidad.**

Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad; y, **a las personas naturales que presten atención de cuidado permanente a personas con discapacidad**, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeto a verificación anual por parte de las instituciones públicas y/o privadas prestadoras de los servicios.

Artículo 13.- Sustitúyase el artículo 80 con el siguiente texto:

Art. 80.- Importación y compra de vehículos ortopédicos, adaptados y no ortopédicos.- La importación o compra de vehículos, incluidos los de producción nacional, destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, a solicitud de éstas, de las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, gozarán de exenciones del pago de tributos al comercio exterior, impuesto al valor agregado e impuesto a los consumos especiales, según corresponda, con excepción de las tasas portuarias y de almacenaje, en los siguientes casos:

1. Vehículos ortopédicos, no ortopédicos y/o adaptados, para uso personal, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a sesenta (60) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos vayan a ser conducidos por personas con discapacidad con movilidad reducida que no pueden emplear otra clase

de vehículos, o cuando estén destinados para el traslado de estas personas, que no puedan conducir por sus propios medios y requieran el apoyo de terceros.

2. Vehículos ortopédicos y/o adaptados, de transporte colectivo, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a ciento veinte (120) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos sean importados por personas jurídicas sin fines de lucro dedicadas a la atención de personas con discapacidad, y que vayan a ser destinados para el transporte de las mismas.

3. Vehículos ortopédicos y/o adaptados para uso de transporte comercial o turístico accesible, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a (60) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos vayan a ser conducidos por personas con discapacidad con movilidad reducida.

La importación de vehículos ortopédicos y/o adaptados deberá ser autorizada por la autoridad aduanera, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, en el plazo máximo de treinta (30) días. El vehículo a importarse podrá ser nuevo o de hasta 3 años de fabricación. La persona con discapacidad y persona jurídica beneficiaria de este derecho podrá importar por una (1) sola vez cada cinco (5) años.

En caso de identificarse que no se cumplieren las condiciones para beneficiarse de esta exoneración, el Servicio de Rentas Internas reliquidará el impuesto por la totalidad de los valores exonerados más los intereses respectivos.

La Autoridad Nacional competente en materia tributaria coordinará con la Autoridad Sanitaria Nacional el respectivo control y fiscalización de los beneficios establecidos en esta sección.

Cuando el valor FOB supere los montos establecidos en los incisos anteriores no aplicará este beneficio.

En caso de pérdida total del vehículo dentro de los 5 años posteriores a la importación, la persona con discapacidad o su representante legal, podrá volver a importar o comprar, previo al pago del monto que faltare de la exención.

Artículo 14.- Sustitúyase el artículo 85 por el siguiente texto:

Artículo 85.- Jubilación especial por vejez.- Las personas con discapacidad afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acrediten trescientas (300) aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **En los casos de personas con discapacidad intelectual, física y psicosocial tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acrediten doscientas cuarenta (240) aportaciones.**

Las y los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del

trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

La persona con discapacidad jubilada que reingrese a laborar bajo relación de dependencia tendrá derecho a una mejora en su pensión de jubilación, una vez que cese en su nuevo empleo y haya realizado como mínimo doce (12) aportaciones.

Artículo 15.- Sustitúyase el artículo 114 por el siguiente texto:

Art. 114.- Infracciones leves.- Se impondrá sanción pecuniaria de **una (1) a ocho (8)** remuneraciones básicas unificadas o la suspensión de actividades hasta por ocho días en caso de reincidencia del trabajador público o privado, en el caso que cometa las siguientes infracciones:

1. Impedimento de la asistencia e ingreso de animales adiestrados de asistencia a lugares públicos o privados;
2. Ocultamiento de inventarios o disminución de calidad e incumplimiento de garantías comerciales por parte de las y los proveedores de ayudas técnicas, bienes y servicios útiles o necesarios y especiales para personas con discapacidad;
3. Omisión de información respecto del nacimiento de todo niño o niña con algún tipo de discapacidad o con deficiencia o condición discapacitante; y,
4. Omisión en la entrega de información sobre las personas con discapacidad, a las instituciones que realizan seguimiento y control.
5. Las demás infracciones que establezca la Ley.

La acción para sancionar estas infracciones prescribe en treinta (30) días luego de cometida la infracción.

Artículo. 16.- Sustitúyase el artículo 115 por el siguiente texto:

Art. 115.- Infracciones graves.- Se impondrá sanción pecuniaria de ocho (8) a quince (15) remuneraciones básicas unificadas del trabajador público o privado y/o suspensión de actividades hasta por quince (15) días, a juicio de la autoridad sancionadora, las siguientes infracciones:

1. Cobro de tarifa no preferencial en servicios de transporte nacional terrestre, aéreo, fluvial, marítimo y ferroviario;
2. Cobro no preferencial en tarifas de espectáculos públicos;
3. Negarse a registrar datos de personas con discapacidad con fines de obtener beneficios tributarios;
4. Cobro de tasas y tarifas notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulação sin la respectiva exoneración;

5. Cobro de medicamentos, insumos y ayudas técnicas y tecnológicas a personas con discapacidad, enfermedades y con deficiencia o condición discapacitante en la red pública integral de salud;
6. Cobrar en exceso al valor de la prima regular los servicios de aseguramiento de salud y/o medicina prepagada;
7. Impedir la accesibilidad al servicio de transporte;
8. Inobservar las normas de comunicación audiovisual establecidos en esta ley respecto de los contenidos de producción nacional en programas educativos, noticias, campañas electorales y de cultura general;
9. Exigir la actualización del documento contentivo de la calificación de la discapacidad.
10. Exigir la recalificación de la discapacidad sin la debida justificación, excepto cuando se efectúe procesos de auditoría de la calificación de la discapacidad, por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional; y,
11. Las demás infracciones que establezca la Ley.

Artículo 17.- Sustitúyase el literal f) del artículo 116 por el siguiente:

Art. 116.- Infracciones gravísimas.- Se impondrá sanción pecuniaria de quince (15) a treinta (30) remuneraciones básicas unificadas del trabajador público o privado y/o suspensión de actividades hasta por treinta (30) días, a juicio de la autoridad sancionadora, las siguientes infracciones:

1. Impedir el derecho de acceso a la educación en las instituciones educativas públicas y privadas;
2. Impedir el derecho de acceso al trabajo y/o incumplir con el porcentaje de inclusión laboral establecido en esta Ley;
3. **Impedir la implementación de medidas de accesibilidad al medio físico, a la información, a la comunicación y a la participación social de las personas con discapacidad en las instituciones públicas y privadas;**
4. Impedir el acceso a la atención integral de salud y de seguridad social;
5. Impedir o dificultar la accesibilidad a la afiliación voluntaria;
6. Impedir o negar el acceso a los servicios de aseguramiento de salud y/o medicina prepagada;
7. Proporcionar servicios de aseguramiento de salud y/o medicina prepagada de menor calidad;
8. Impedir o dificultar el acceso a la justicia a las personas con discapacidad;
9. Impedir o dificultar la calificación, registro y acreditación de las personas con discapacidad.; y,
11. Las demás infracciones que establezca la Ley.

SECCIÓN IV

DISPOSICIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- En el plazo de 90 días el Presidente de la República procederá con las reformas pertinentes al Reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES PARA MEJORAR LA INCLUSIÓN SOCIAL

Proponente de la iniciativa legislativa: LUCIA SHADIRA PLACENCIA TAPIA

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
- Grupos de atención prioritaria
 - Personas con discapacidad
 - Salud
 - Trabajo y seguridad social
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
- Ley Orgánica de Discapacidades

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

1. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
- ¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
- Objetivo 1, Incrementar y fomentar, de manera inclusiva, las oportunidades de empleo y las condiciones laborales
 - Objetivo 5, Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social
 - Objetivo 6, Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad
2. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
- ¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
- Objetivo 1, Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.
 - Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
 - Objetivo 10, Reducir la desigualdad en y entre los países.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

1. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
- Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

1. ¿Qué población se vería beneficiada?
- Adultas / os
 - Grupos de atención prioritaria

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

1. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
- Función Ejecutiva
 - AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
 - MINISTERIO DEL TRABAJO
 - MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
 - MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL
 - Entidades Autónomas
 - INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
 - Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonal
2. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
- NO